

EJECUCIÓN 1 DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 33/2011-A, DERIVADA DE LA SOLICITUD PRESENTADA POR J.L.R.A.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al miércoles dieciocho de enero de dos mil doce.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud desahogada el veinticinco de agosto de dos mil once ante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información bajo los folios SSAI/00350811 y SSAI/00425511 (solicitud y respuesta a prevención realizada), J.L.R.A. requirió la siguiente información:

“Documento en donde se indique lo siguiente, de 2005 a 2011:

1. Listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que han facturado a nombre de la Suprema Corte con motivo de las comisiones que ha realizado su personal en la republica mexicana.

2. Con relación al punto anterior el listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que han expedido un comprobante fiscal o factura a nombre de la Suprema Corte y que ha sido rechazado por el Servicio de Administración Tributaria.

3. Listado de los hoteles, por entidad y por las estrellas que tengan, que ha autorizado la Suprema Corte en donde se hayan hospedado sus comisionados.

4. Nombre de los servidores públicos que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente y el lugar de la republica mexicana en donde desempeñaron la comisión no reportada ante la Tesorería o área que deba conocer de los mismos.

5. Listados de los servidores públicos en donde se plasmen que medidas disciplinarias o legales que se iniciaron en contra de los servidores públicos señalados en el punto anterior, es decir, la resolución definitiva de los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados en contra de los servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal, que no cumplieron con la obligación de comprobación de viáticos correspondiente, por las comisiones realizadas en la República Mexicana.”

II. En relación con la referida solicitud, el seis de julio de dos mil once, este Comité se pronunció al resolver la Clasificación de Información 21/2011-J de la siguiente manera:

“...respecto de la información requerida por J.L.R.A. en los puntos 1 y 2 de su solicitud de acceso, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad se pronunció en el sentido de que conforme a sus atribuciones, no cuenta con algún listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que han facturado a nombre de la Suprema Corte con motivo de las comisiones que han realizado los servidores públicos en el territorio nacional; así como que no existe algún listado que contenga el nombre de las empresas o establecimientos que hayan expedido un comprobante fiscal o factura a nombre de la Suprema Corte y que haya sido rechazado por el Servicio de Administración Tributaria.

[...]

Por tanto, atendiendo a las consideraciones recién anotadas y tomando en cuenta que lo solicitado implicaría procesar información para crear listados que no se tiene obligación de tener o elaborar, debe confirmarse el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, respecto de la información requerida en los puntos 1 y 2.

Sobre la información solicitada en el punto 3, [...] este Comité estima que dadas las atribuciones que tiene conferidas la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, debe requerirse a su titular a efecto de que manifieste la existencia o no de un listado en los términos señalados de hoteles autorizados en que los servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se hubieren hospedado, en el periodo del año dos mil cinco a dos mil once, y en su caso la ponga a disposición del solicitante.

Asimismo, respecto de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de acceso, en atención a que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en su informe indica que cuenta con información, pero sólo la relativa a las personas que al mes de junio de dos mil once no han presentado la comprobación de viáticos con motivos de comisiones, es procedente [...] se pronuncie sobre la existencia de un listado que contenga los “nombres de los servidores públicos que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente y el lugar de la

República Mexicana en donde desempeñaron la comisión (...)", de dos mil cinco a la fecha.

En tal virtud, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, deberá rendir informe en un plazo de diez días hábiles siguientes a aquel en que reciba la notificación de la presente resolución, en el que manifieste la existencia y disponibilidad de la información requerida en los puntos 3 y 4 de la solicitud, en los términos previamente señalados.

Sobre la información requerida en el punto 5 "listados de los servidores públicos en donde se plasmen que medidas disciplinarias o legales que se iniciaron en contra de los servidores públicos señalados en el punto anterior, es decir, la resolución definitiva de los procedimientos de responsabilidad administrativa, instaurados en contra de los servidores públicos adscritos a este Alto Tribunal, que no cumplieron con la obligación de comprobación de viáticos correspondiente, por las comisiones realizadas en la República Mexicana" que le fuera solicitada verificar a la titular de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, [...] debe confirmarse el informe rendido para tal efecto.

[...]

Por lo expuesto y Fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. *Se califica de legal el impedimento hecho valer por la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial, en los términos señalados en la consideración II de esta resolución.*

SEGUNDO. *Se declara la inexistencia de la información requerida en los puntos 1 y 2 de la solicitud de acceso a la información, de conformidad con lo señalado en la consideración III de esta resolución.*

TERCERO. *Se confirma el informe rendido por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*

CUARTO. *Se modifica, en la parte conducente, el informe rendido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y se le requiere en los términos señalados en la consideración III de la presente determinación."*

III. Por oficio DGPC-11-2011-4007 de cuatro de noviembre del presente año, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad solicitó una prórroga de diez días, para dar cumplimiento al requerimiento realizado en la clasificación de información materia de la presente ejecución, la que fue autorizada mediante oficio

DGAJ/AIPDP/1789/2011 por el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal.

IV. Mediante oficio DGPC-11-2011-4189 de diecisiete de octubre de dos mil once, el titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, informó:

“...En atención a su oficio DGCVS/UE/2670/2011 de fecha 19 de octubre del año en curso, mediante el cual remitió la Clasificación de Información 33/2011-A derivada de la solicitud de información requerida por J.L.R.A., bajo los folios SSAI/00350811 y SSAI/00425511, a efecto de dar cumplimiento a lo resuelto por el Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este Suprema Tribunal en términos de lo expuesto en su considerando tercero, que indica: [...]

Sobre el particular, se presenta el informe respectivo conforme a las siguientes consideraciones:

- I. *Relativo a la existencia de un “listado de hoteles autorizados en que se hubieren hospedados los servidores públicos de la SCJN en el periodo de dos mil cinco a la fecha (13 de agosto de 2011 –fecha de solicitud de información-)”, se hace de conocimiento que en esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad no existe un listado de hoteles autorizados para el hospedaje de los servidores públicos de este ato Tribunal por las comisiones que han realizado en el cumplimiento de sus funciones.*

Cabe destacar, que conforme a las atribuciones conferidas a esta Dirección General en la normativa aplicable, se recibe y revisa la documentación comprobatoria correspondiente a los recursos otorgados previamente por la Dirección General de la Tesorería para hospedaje y viáticos de los servidores públicos de la SCJN que realizaron alguna comisión en el desempeño de sus funciones. En tal virtud, el registro presupuestal en el Sistema Integral Administrativo (SIA) se realiza por unidad responsable, centro de costo y partida presupuestaria conforme al Clasificador de Objeto del Gasto autorizado.

En este sentido, se reitera que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa de este Supremo Tribunal que obligue a esta Dirección General, en su operación presupuestal y contable, a llevar un listado por hoteles o de cualquier otro concepto específico más a detalle, como deriva de la presente

solicitud de información, máxime que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 26 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la citada Ley, el derecho de acceso a la información no debe entenderse como una prerrogativa que obligue a los órganos al procesamiento de la información que obre bajo su resguardo en documentos dispersos.

- II. Referente a que esta Dirección General se pronuncie sobre la existencia de un listado que contenga los “nombres de los servidores públicos que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente y el lugar de la República Mexicana en donde desempeñaron la comisión no reportada ante la Tesorería o área que deba conocer de los mismos, de dos mil cinco a la fecha” (13 de agosto de 2011 –fecha de solicitud de información-). Sobre el particular y en concordancia con nuestro comunicado anterior, se reitera que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad lleva a cabo una conciliación mensual donde determina aquellos servidores públicos que realizaron alguna comisión en el desempeño de sus funciones y que no efectuaron la comprobación de los recursos otorgados por la Dirección General de la Tesorería en los plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que una vez que se cuenta con dicha información se remite a la Dirección General de Recursos Humanos para que realice las gestiones para la recuperación de los recursos no comprobados y la misma información se hace de conocimiento de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial para los efectos a que haya lugar, por lo que al final del proceso se tiene que la erogación de recursos por viáticos se recupera y registra, tanto presupuestal como contablemente.

En este sentido, esta Dirección General pone a disposición un listado con el nombre de los servidores públicos y el número de comisión de aquellos que no presentaron la comprobación de viáticos en los tiempos establecidos conforme a la normativa en los ejercicios fiscales de 2006 a 2010, y para 2005 sólo se cuenta con una relación con el nombre del servidor público. Sin embargo, cabe destacar que dichos listados son parte del proceso de conciliación anteriormente mencionado, y no representan saldos pendientes de cobro a la fecha; además es importante señalar que en dichos listados no se cuenta con la ciudad destino de la comisión dado que no es necesaria para los propósitos de los informes que se remiten a la Direcciones Generales mencionadas por lo que es la información de que se dispone. Anexo 1

Para el período de enero a julio de 2011, se pone a disposición una relación que muestra el nombre de los servidores públicos y el número de la comisión de aquellos que se encuentran en la misma situación. Dicha información se comunicó en su oportunidad a las Direcciones Generales mencionadas para el trámite de

recuperación del recurso en apego a la normativa vigente, destacando que de esa relación por el tiempo transcurrido desde su envío y hasta la fecha de cobertura del presente informe, es posible que se cuente con la totalidad del reintegro de los recursos de algunos servidores públicos y otros pudieran estar en trámite de recuperación de los saldos pendientes. Anexo 2

- III. *La información de los Anexos no tiene el carácter de reservada o confidencial, lo anterior en términos de lo establecido en los artículos 7, fracción IX de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en concordancia con el artículo 5 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la mencionada Ley.*
- IV. *Se adjunta un ejemplar impreso de los Anexos 1 y 2, mismos que han sido enviados en formato electrónico a la dirección unidadenlace2@mail.scjn.gob.mx...*

V. El veinticuatro de noviembre de dos mil once, mediante oficio DGCVS/UE/2988/2011, el titular de la Dirección General de Comunicación y Vinculación Social remitió el presente asunto al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal para la elaboración del proyecto de resolución respectivo.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales es competente en términos de lo dispuesto en el artículo 171 del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°.

CONSTITUCIONAL, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información.

II. La materia de la presente ejecución versa sobre el requerimiento realizado a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad en la clasificación de información de origen, consistente en rendir informe en el que manifestara la existencia y disponibilidad de la información requerida en los puntos 3 y 4 de la solicitud, respecto de lo cual informó que no cuenta con un listado con el detalle del dato solicitado en el punto 3, y puso a disposición dos listados por lo que se refiera al punto 4.

En este sentido, toda vez que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad manifestó la inexistencia de la información requerida en el punto 3 de la solicitud de acceso a la información dado que, conforme a sus atribuciones, recibe y revisa la documentación comprobatoria correspondiente a los recursos otorgados para el desempeño de comisiones de los servidores públicos de este Alto Tribunal, además de que no existe disposición legal, reglamentaria o administrativa que obligue -en su operación presupuestal y contable- a llevar un listado de tal naturaleza ni de procesar documentación con el fin de elaborar listados de los hoteles que ha autorizado la Suprema Corte de Justicia de la Nación en donde se hayan hospedado sus comisionados; por lo anterior, se estima que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, fracción III, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS

ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6º. CONSTITUCIONAL y conforme al criterio de rubro **“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN”**¹ del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, debe confirmarse el correspondiente pronunciamiento relativo a que no cuenta con un listado que contenga los datos solicitados, sin necesidad de dictar mayores medidas para su localización ya que se tienen elementos suficientes para determinar que la misma no se tiene procesada.

Ahora bien, respecto de la información requerida en el punto 4 de la solicitud de acceso consistente en: *“nombre de los servidores públicos que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente y el lugar de la República Mexicana en donde desempeñaron la comisión no reportada”*, el área informante puso a disposición dos listados:

- 1) Correspondiente a los servidores públicos que del año dos mil cinco a dos mil diez no presentaron la comprobación de viáticos

¹ Criterio 7/2010, rubro **“DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACION, CASOS EN QUE SE PUEDE VINCULAR A LAS ÁREAS AL PROCESAMIENTO DE DOCUMENTOS PARA SU SATISFACCIÓN”** La información que obra bajo resguardo de los órganos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es pública y debe ponerse a disposición del solicitante en los términos que para ello establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, lo cual de acuerdo con lo dispuesto en sus artículos 26 y 42, se da por cumplido cuando se pongan a disposición los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la digitalización o expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio. Lo anterior no conlleva la obligación de los órganos de esta Suprema Corte de procesar la información -dispersa en diversos documentos o concentrada en alguno de ellos- a pesar de que estén en el mismo soporte, para obtener los datos específicos, el detalle o desglose requerido, excepto cuando en aras del principio de máxima publicidad contenido en el artículo 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en relación con el diverso 4 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la ley de la materia, tomando en cuenta las circunstancias de cada caso, ya sea por la trascendencia de la información respecto del ejercicio de las funciones sustantivas de este Alto Tribunal, o por la ponderación de los esfuerzos materiales y administrativos que significaría el tránsito de la información en una modalidad u otra; o bien, exista disposición legal que obligue a contar con dicho desglose o detalle de la información solicitada, se deba entonces llegar al grado de vincular a las áreas al procesamiento de documentos.

correspondiente **en el plazo establecido** por la normativa vigente; sin embargo, a la fecha del informe ya se contaba con la documentación comprobatoria y no había saldos pendientes; y

2) De los meses de enero a julio de dos mil once, de los servidores públicos que se encuentran en el mismo supuesto, de los cuales existía la posibilidad de que se contara con la totalidad de reintegro de los recursos o en trámite de recuperación de los saldos pendientes.

Al respecto, por lo que hace a la información del periodo del año dos mil cinco a dos mil diez, toda vez que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló en su primer informe de siete de septiembre de dos mil once, que se contaba con toda la documentación comprobatoria y en el segundo –materia de la presente ejecución- que no hay saldos pendientes de cobro a la fecha, de acuerdo con las razones de orden contable que hace valer, debe concluirse que no se cuenta con un listado que contenga el dato de los nombres de los servidores públicos que realizaron comisiones del año dos mil cinco a dos mil diez que no han presentado la comprobación de viáticos correspondiente, en virtud de que se han realizado las comprobaciones respectivas; por lo que con fundamento en el artículo 15, fracción V, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, se determina su inexistencia, sin

necesidad de dictar mayores medidas para su localización por contarse con suficientes elementos para establecer que la misma no existe.

Ahora bien, por lo que hace al periodo de enero a julio de dos mil once, dado que no se advierte si los servidores públicos que informa el área han realizado o no la comprobación para atender la materia de la solicitud; este Comité estima que con la finalidad de verificar que la información se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 fracción III del citado Acuerdo², la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberá informar nuevamente, en un plazo de cinco días hábiles siguientes al en que se notifique la presente resolución, de manera puntual sobre la existencia de un listado que contenga el nombre de los servidores que no han comprobado viáticos a la fecha de la presentación de la solicitud de acceso (veinticinco de agosto de dos mil once), con independencia de que las comprobaciones se hubiesen presentado en el tiempo establecido en la normativa aplicable y, en consideración que respecto de los años dos mil cinco a dos mil diez informó que cuenta con toda la documentación comprobatoria.

Destaca que la información relativa a las comisiones efectuadas por los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es pública, en términos de lo dispuesto en el artículo 25, fracción XVII, del ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS

² **Artículo 15.** “El Comité tendrá las siguientes atribuciones: III. (...) El Comité cuidará que la información entregada por los órganos de la Suprema Corte se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud de acceso a la información; (...)”

PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL, y se encuentra disponible para su consulta en la página de Internet de este Alto Tribunal (http://www.scjn.gob.mx/transparencia/Paginas/trans_comisiones_trabajadores_scjn.aspx) a partir de agosto de dos mil ocho a agosto dos mil once, en donde se encuentran datos relevantes como el **nombre y cargo de éstos, los lugares a los que fueron comisionados, el motivo, las fechas de inicio y términos de las mismas, así como los montos de los viáticos otorgados y ejercidos para ese propósito.** En relación con lo anterior, tomando en cuenta que el citado Acuerdo entró en vigor el primero de septiembre de dos mil ocho³ y que la solicitud de acceso cubre el periodo de dos mil cinco a veinticinco de agosto de dos mil once, se estima necesario requerir a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informe, en el mismo plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, para que se pronuncie sobre la disponibilidad de un listado de comisiones efectuadas por trabajadores de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del año dos mil cinco al treinta y uno de julio de dos mil ocho, que contenga el dato del lugar de la República donde se hubiese desempeñado; en la inteligencia de que el dato del lugar de comisiones efectuadas a partir del primero de agosto de dos mil ocho a treinta y uno de agosto de dos mil once se encuentra a su disposición para su consulta en la referida liga de la página de Internet de este Alto Tribunal.

³ ACUERDO GENERAL DE LA COMISIÓN PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE NUEVE DE JULIO DE DOS MIL OCHO, RELATIVO A LOS ÓRGANOS Y PROCEDIMIENTOS PARA TUTELAR EN EL ÁMBITO DE ESTE TRIBUNAL LOS DERECHOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, A LA PRIVACIDAD Y A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES GARANTIZADOS EN EL ARTÍCULO 6°. CONSTITUCIONAL (...) "**TRANSITORIOS. PRIMERO.** *El presente Acuerdo entrará en vigor el primero de septiembre de dos mil ocho.*"

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, tiene derecho a interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del REGLAMENTO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se confirma el pronunciamiento emitido por la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad relativo a la información requerida en el punto 3 de la solicitud de acceso, en términos de la consideración II de la presente determinación.

SEGUNDO. Se requiere a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, de acuerdo con lo expuesto en la parte final de la consideración II de la presente determinación.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, del solicitante y la reproduzca en medios de consulta pública.

Así lo resolvió el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su primera sesión pública ordinaria de dieciocho de enero de dos mil doce,

por unanimidad de votos del Director General de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente y ponente, del Director General de Casas de la Cultura Jurídica y de la Directora General de Responsabilidades Administrativas y de Registro Patrimonial. Firman el Presidente y Ponente, con la Secretaria que autoriza y da fe.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS, LICENCIADO MARIO ALBERTO
TORRES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE Y PONENTE.**

**LA SECRETARIA DE ACTAS Y SEGUIMIENTO
DE ACUERDOS, LICENCIADA RENATA
DENISSE BUERON VALENZUELA.**